

haber dejado cubierto en su totalidad el haber de los servidores del Estado. Circunstancia es esta que demasiado lo mortifica; pero al dar á conocer las cantidades de que pudo disponer para cubrir los gastos de la administración pública, se verá que no dependió de su voluntad, ni mucho menos que reconoció por origen la idea que algunos de sus enemigos han hecho circular, y es, la dilapidación de los fondos públicos.

Contra esa injuria calumniosa protesta enérgicamente el que os dirige la palabra, por que jamás ha abrigado tan repugnante idea, y porque siempre ha rendido culto á la honradez y á la lealtad. Habría en la administración que fenece ignorancia ó torpeza pero nunca mala fé ni en el personal del Ejecutivo ni en los empleados de su administración.

El malestar general en todos los negocios, se ha hecho resentir necesariamente en los fondos públicos; más aún desde 1° de Diciembre último en que empezaron á regir las nuevas leyes fiscales dictadas con motivo de la abolición de las alcabalas.

Desde la fecha indicada, los efectos extranjeros que pagaban el 10% conforme al Arancel de Aduanas marítimas pagan el 5% quedando solamente en este ramo reducido el producto á la mitad. Así lo hizo constar el Ejecutivo en el informe que en 17 de Marzo del presente año rindió á la H. Legislatura, á cuyo R. Cuerpo se le significó los tropiezos que se encontraban para cubrir el presupuesto general de egresos. Es de oportunidad recordar que antes de que rigieran las leyes fiscales á que acabo de hacer referencia, el Ejecutivo aunque con graves obstáculos y con un pequeño atraso, venía cubriendo el presupuesto de Egresos del Estado; pero desde 1° de Diciembre último con la disminución de derechos, con la decadencia mercantil, y con la urgente é imperiosa necesidad de subvencionar á los Ayuntamientos, fueron graves y poderosas las dificultades que se presentaron al Gobierno; dificultades que no le fué ya dable el vencer; siendo esto la causa por lo que no quedaron cubiertos en lo absoluto, los gastos de la administración que terminó el 1° del actual.

En el informe que rindió el Gobierno, al H. Congreso en 17 de Setiembre último, decía:

«En el periódico oficial se publican mensualmente los Cortes de Caja de la Administración de Rentas y en ellos habeis tenido ocasión de ver los ingresos y egresos que ha habido.

«En esta materia hacendaria tiene el Ejecutivo el sentimiento de manifestar á la H. Cámara, que la remuneración que la ley señala á los servidores del Estado, no ha sido satisfecha con la exactitud que deseaba; pero se cree inculpable, porque este mal viene, ya de las circunstancias generales porque atraviesa toda la República, ya porque tal vez, no es tiempo de que las nuevas leyes de hacienda que tuvo á bien dictar la H. Legislatura por iniciativa del Ejecutivo para sustituir las alcabalas, dén el benéfico resultado que ella se propuso, y que en concepto del mismo Ejecutivo, es seguro, si se les dá á esas leyes todo el auxilio moral y práctico que reclama su pensamiento principal.»

A iniciativa del C. Diputado Domínguez se expidió la ley número 26 de 14 de Mayo de 1884, suprimiendo la Recaudación de contribuciones y refundiendo esta oficina en la Administración General de Rentas.

En 2 de Marzo de 1886 se expidió la ley número 8 reglamentando la facultad económico-coactiva para hacer efectivo el pago de las contribuciones directas, previéndose en ella todos los casos que se presentan en la práctica y concediéndose á los causantes algunas franquicias de que ántes no gozaban.

Al decretarse en 2 de Junio las leyes que deben regir en el año fiscal de 1° de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888 y como un estímulo para las mejoras materiales, se dispuso

que las fincas que se pongan en reconstrucción, no causarán impuestos mientras dure ésta, y que al concluir los trabajos se hará nuevo valúo, y durante un año despues de concluida la obra, no se causarán contribuciones por la finca reedificada.

El artículo 13 de la Constitución del Estado que señala los deberes y facultades del Congreso, contiene la fracción III que á la letra dice:

«Aprobar las cuentas de recaudación é inversión de todos los caudales del Estado, en los diversos ramos de su administración, previo el informe del Contador general.»

En virtud de esa facultad el VII Congreso expidió su decreto 106 fecha 12 de Junio de 1885 aprobando las cuentas que el Ejecutivo presentó por el ejercicio fiscal de 1883 á 1884.

A su vez el VIII Congreso, en Junio 15 de 1886 expidió el decreto número 40 aprobando las cuentas que por el año fiscal de 1884 á 1885 presentó el Ejecutivo para su glosa.

En su debida oportunidad se remitió la cuenta que corresponde al año de 1885 á 1886, y el Contador general de Glosa rindió ya al H. Congreso informe favorable sobre ella, consultando que la Legislatura le dé su voto aprobatorio. Esta circunstancia hace esperar al que habla que pronto se expedirá el decreto del caso.

Como testimonio irrecusable de que jamás abrigó el personal del Ejecutivo la pretensión de dilapidar los fondos públicos, se permite hacer constar aquí, el texto del artículo único del decreto número 82 expedido en 28 de Noviembre de 1884.

Dice así:

«Se faculta al Ejecutivo para que venda las fincas urbanas que existen en esta ciudad, pertenecientes al Estado, á fin de que invierta las cantidades necesarias en la reposición del edificio destinado al Colegio Civil, y así como en la dotación de útiles é instrumentos para las clases del mismo Colegio.»

Si las miras del personal del Ejecutivo hubiésen sido la dilapidación y el fraude, sin duda que revestido de tan amplia autorización hubiera dejado al Estado sin una finca, cosa que no pasó como es público y notorio.

Con el objeto de desvanecer alguna duda que algúien pudiera abrigar, aunque injustamente, sobre la honradez del personal del Ejecutivo; así como el de hacer público su reconocimiento á las respetables personas que formaron el VII Congreso por la ilimitada confianza que les inspiró, es por lo que el Ejecutivo ha hecho constar lo anterior.

CONCLUSIÓN.

Con toda claridad he narrado los actos principales de mi administración. Al dar á luz este *Memorandum* no me ha guiado otro objeto que dar cuenta á mis compatriotas del proceder de mi gobierno. No aspiro á otra cosa más, que se vea la buena fé con que procedí: habré errado, como dije al principio, pero mis errores hijos serán de la fabilidad humana y nunca de perversas miras.

Sería ingrato si antes de concluir, no significara que mis trabajos fueron eficazmente secundados por los empleados todos de la administración pública; siendo justo deje consignado aquí un recuerdo de gratitud para el buen amigo y leal consejero Sr. D. Anselmo García Rubio que desempeñó la Secretaría de Gobierno hasta su muerte, acaecida el 9 de

Abril del presente año de 1887; así como que haga presente mi reconocimiento, al no menos leal y buen amigo el Sr. D. José M. Esquivel, que obsequiando mi invitación, se hizo cargo de la Secretaría, en momentos aciagos para el que habla y cuando todo se conjuraba en contra de mi gobierno.

Quebrantada la salud del que os dirige la palabra, no pudo entregar el Poder al Sr. Gobernador nuevamente electo; haciendo esa entrega el Sr. Lic. Vazquez Marroquín, que interinamente desempeñaba el Gobierno, y pronunciando en esa ceremonia la siguiente alocución:

«CONCIUDADANOS.—Hoy 1° de Octubre de 1887 toma posesión del Poder Ejecutivo del Estado el C. Francisco Gonzalez de Cosío. El justo entusiasmo y general aplauso con que habeis recibido á tan ameritado ciudadano en su segunda exaltación al Poder, demuestra que sois dignos ciudadanos y nobles hijos de Querétaro; pero ese entusiasmo y ese aplauso debe ser, más que la demostración sincera de vuestro júbilo, la base sólida, el cimiento firmísimo de la obediencia que debeis á nuestro nuevo Gobernador.

Nadie es más libre, que aquel que más sujeto vive á la ley, porque la verdadera libertad no consiste en hacer aquello que nos inspira el sentimiento de la propia voluntad ó lo que más conviene á nuestros intereses físicos ó morales, sino lo que se acomoda más á la recta razón, á la justicia y á la prescripción de la ley; y como en el C. Gobernador Constitucional, á quien venís ahora á felicitar, se encarnan los intereses sociales é individuales, le debeis sumo respeto, suma obediencia y un eficaz auxilio en el laborioso, difícil y delicado puesto que vá á desempeñar.

Os felicito muy cordialmente, C. Gobernador; ya habeis demostrado, que los intereses del pueblo queretano son los vuestros, y vuestra exaltación al Poder por segunda vez; está demostrando de una manera palpitante, que sois el predilecto del pueblo queretano, de ese pueblo que espera de vos mucho bien y que ya tiene escrito con caracteres de oro vuestro nombre en las páginas de su historia.

A nombre del C. Gral. Rafael Olvera os felicito y, por su encargo, permitidme hacer una indicación importante. Tiene por Querétaro tanto amor como nosotros, y si se lanzó entusiasta al campo de las más grandiosas empresas materiales y coadyuvó á las industriales, lleva consigo la convicción más firme del amor que profesa á su Patria y confía, en que la historia lo juzgará con el acierto é imparcialidad que corresponde.—Dije.»

Queretanos! Hoy teneis rigiendo vuestros destinos á un ciudadano hábil é instruido: ayudadle en sus trabajos; no le pongais trabas en su marcha, sí, prestadle vuestro contingente para que haga de nuestro querido Estado, lo que merece ser por el patriotismo y virtudes de sus hijos, esto es, grande, próspero y feliz.

Rafael Olvera.

Querétaro, Octubre de 1887.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

ACTA OFICIAL.

En la ciudad de Pachuca reunidos el Ciudadano Anselmo García Rubio, Secretario del Gobierno del Estado libre y soberano de Querétaro y representante del mismo Gobierno y el Lic. Manuel A. Romo en representación del Ejecutivo del Estado libre y soberano de Hidalgo, con el fin de arreglar las diferencias jurisdiccionales que existen entre ambas entidades federativas, respecto de la hacienda llamada Tziquiat y los ranchos denominados Cerro Prieto y Palmillas ó Paso de Mata, despues de haber presentado mutuamente sus credenciales respectivas y conferenciando largamente sobre los derechos que ambos Estados pretenden tener sobre los puntos dichos, de común acuerdo y á reserva de que sean ratificadas por sus respectivos Gobiernos acordaron las siguientes bases:

PRIMERA.—La hacienda de Tziquiat pertenece al territorio del Estado de Hidalgo y por consecuencia corresponde á éste la percepción de los impuestos que cause, y el ejercicio de los actos jurisdiccionales inherentes á su soberanía.

SEGUNDA.—El rancho de Cerro Prieto que según el plano oficial del Estado de Hidalgo y los dos últimos de Hidalgo y Querétaro, publicados con datos oficiales por el Sr. Antonio García Cubas, Jefe de la sección de cartografía de la Secretaría de Fomento, está fuera del territorio jurisdiccional de Hidalgo y en consecuencia pertenece al de Querétaro, como así se desprende también claramente del informe rendido el 2 de Enero de 1870 al Gobierno de Hidalgo por el Administrador de Rentas de Huichapan, C. P. Chávez, y por cuyo informe consta que el propietario de la hacienda de San Francisco, á la que está anexo el rancho Cerro Prieto, eludió el pago de la contribución correspondiente del dicho rancho tanto en Querétaro como en Hidalgo, haciendo aparecer dicha hacienda de San Francisco, en un falso avalúo como perteneciente á este último Estado, según demuestra con gran suma de datos en el referido informe del mismo Sr. Chávez. Además los comisionados suscritos al tratar esta segunda base han tenido en consideración que en el rancho Cerro Prieto todas las cargas de la Administración pública las reporta el Estado de Querétaro, ejerciendo allí desde tiempo inmemorial todos los actos jurisdiccionales de su soberanía.

TERCERA.—En cuanto al rancho denominado Palmillas ó Paso de Mata, los representantes de ambos Gobiernos, con vista de los planos y otros documentos, guiados por la buena fé de ambos gobiernos y la armonía que entre ellos existe, convinieron en que el referido rancho se encuentra dentro del terreno jurisdiccional del Estado de Querétaro que lo provee de autoridades, escuelas, medios de proporcionar la seguridad á los intereses y personas, arraigándose esta convicción en que los habitantes de dicho rancho han emitido sus votos en los actos electorales en el Distrito de San Juan del Río, parte integrante del Estado de Querétaro.

CUARTA.—En consecuencia los comisionados de ambos Estados han convenido en que con los respectivos ingenieros fijarán sobre el terreno el pormenor de los límites, sujetándose á las bases generales aquí establecidas, pudiendo entre tanto el Estado de Hidalgo cobrar libremente los impuestos correspondientes á la hacienda de Tziquiat, y Querétaro los que causen los ranchos de Cerro Prieto y Palmillas.